

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Delegación de Hacienda de la provincia.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda comunica á esta Delegación de mi cargo en 20 del actual la Real orden siguiente:

«El señor Ministro de Hacienda me dice con esta fecha lo siguiente:

Ilmo. Sr.: Con el fin de ajustar la rectificación de los escalafones de este Ministerio á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de presupuestos de 30 de Junio último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.º La Secretaría de este Ministerio rectificará el escalafón general de empleados activos y cesantes de la Hacienda pública de Real nombramiento, dividiéndolo para los primeros en la forma siguiente:

- Jefes de Administración.
- Sección Administrativa.
- Sección de Tesorería y Recaudación.
- Sección de Intervención, y
- Sección de Inspección é Investigación.

2.º El escalafón, formado por categorías y clases dentro del orden de antigüedad de los funcionarios, se rectificará teniendo en cuenta que esta antigüedad debe entenderse, no por el tiempo de servicio activo en la clase, sino por la fecha de la posesión en el primer nombramiento de ella.

Los que se encuentren en igualdad de condiciones serán colocados por el orden de totalidad de servicios al Estado, y si el tiempo de ésta resultare el mismo, la mayor edad determinará la preferencia.

3.º Los funcionarios que sirven en comisión por haber desempeñado destino de planta en propiedad y sueldo superior, tendrán derecho preferente sobre los de su clase, figurando á la cabeza de la escala por orden de sueldos y antigüedad en las clases superiores.

4.º La escala de los empleados cesantes se sujetará á las reglas dictadas para los activos, haciéndose constar por nota el disfrute de haber pasivo y la cesación por reforma, á fin de otorgarles la preferencia que la ley concede.

5.º Todos los empleados de Hacienda, excepto los que figuren en escalafón de Cuerpo especial, presentarán á los Jefes de las Oficinas centrales ó provinciales donde sirven la hoja de servicios, ajustada al modelo adjunto y totalizada en 31 del actual.

En ella se detallarán los destinos servidos al Estado y Casa Real, acompañando los documentos auténticos. No se relacionarán los servicios prestados á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos ó Empresas particulares.

Una vez examinadas dichas hojas y compulsados los comprobantes por los expresados Jefes, éstos devolverán la documentación á los interesados.

6.º Las hojas de servicios de los Delegados de Hacienda en las provincias y en el extranjero, y las de los Administradores especiales de las Vascongadas y Navarra, serán examinadas por los Interventores de su respectiva dependencia.

7.º Los empleados cesantes presentarán sus hojas de servicios totalizadas en la misma fecha á los Jefes de la provincia donde residan, no admitiéndose las de aquellos funcionarios que con posterioridad á su cesantía en el ramo de Hacienda, hayan obtenido destino de planta de igual ó mayor sueldo en cualquier otro departamento ministerial.

8.º Los Jefes de las provincias y los de los Centros directivos remitirán á la Secretaría del

Ministerio, inmediatamente después de comprobadas, las hojas de los empleados activos y pasivos de Real nombramiento y las de los Aspirantes, Porteros y Ordenanzas que de la misma dependan, con las observaciones que su examen les sugiera.

9.º Las Direcciones ó Centros superiores de este Ministerio rectificarán los escalafones del personal de Aspirantes, Porteros y Ordenanzas, cuyo nombramiento les corresponda en la Administración central y provincial. A este fin, las Oficinas de provincia remitirán al Centro respectivo las hojas de servicios de los empleados dependientes de cada uno de ellos.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.

De la propia Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para iguales fines.»

Lo que se hace público por medio de este periódico para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 23 de Diciembre de 1895.—El Delegado de Hacienda, I. de Ojeda.

Subasta.

Pliego de condiciones á que se ha de sujetar la segunda subasta para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia, que tendrá lugar el día 11 de Enero de 1896, de doce á una de su tarde.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar en el *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales* por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en esta provincia y los arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros asuntos que los relativos al objeto á que se halle destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia, siendo responsable á su costa, de lo que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las Oficinas de la Comisión principal de Ventas.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo 11, de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata, será el de 430, que se señala por la Comisión de Ventas, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindirá el contrato, resarcando aquél los perjuicios que por este hecho se originen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte

entre ésta y la anterior, si aquél fuera mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este asunto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 30 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso administrativa, después de apurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en 200 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos, en metálico ó en valores del Estado, al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 100 pesetas en metálico en la Caja de la Administración, ó sea Depositaria Pagaduría de esta provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado y llene el adjudicatario la condición que precede.

11. No se admitirá postura que exceda de 11 y $\frac{1}{4}$ céntimos de peseta el pliego de impresión, y si el pedido que haga la Comisión fuese mayor, se le abonará en cuenta al mismo precio cada uno de aquéllos.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el remate, trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación superior como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al Contratista, se otorgará por éste escritura pública dentro del término de tercero día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación al Contratista, se verificará por la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1881.

15. La subasta tendrá efecto en el despacho de esta Delegación de Hacienda, bajo mi presidencia, el día y hora designado, con asistencia de los señores Interventor, Administrador de Hacienda, Abogado del Estado y Comisionado principal de Ventas.

16. La publicación del *Boletín oficial de Ventas* no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la *Gaceta de Madrid* ó en los periódicos oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17. El contratista del *Boletín* podrá expendirlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo, al precio que le convenga.

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón, serán de cuenta del Contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Lo que se anuncia en la *Gaceta de Madrid* y periódico oficial de esta provincia, para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en dicho acto.

Guadalajara 21 de Diciembre de 1895.—El Delegado de Hacienda, I. de Ojeda.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado con fecha de . . . , y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se compromete á tomarlo á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de . . . céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

Cédula de citación.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido dictada con esta fecha en el sumario pendiente en este Juzgado de un mantón de la pertenencia de Consuelo García Alocen, de esta vecindad, se cita á Paulina García, domiciliada en Madrid, pero que se ignoran las señas de su domicilio, habiendo habitado antes en la calle del Pez, núm. 24, tercero número 11 de dicha población, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en referido sumario, apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Guadalajara 18 de Diciembre de 1895.—El actuario, Eugenio Díez.

SIGUENZA.

Don Avelino Alvarez C. y Perez, Juez de instrucción del partido de Sigüenza.

Hago saber: Que el día 5 del corriente mes, por Mariano Marco Serrano, vecino de Anguita, fueron hallados en término de aquel pueblo y sitio denominado «Entrada de las Cortes» enterrados en el suelo, en las inmediaciones de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, los objetos siguientes:

Una peana, al parecer de caliz ó custodia, de trece centímetros y medio de diámetro, en cuya parte inferior y en uno de sus bordes tiene grabados á punto dos semicírculos rameados y una inscripción que dice: "Soi da Capella." de Abexa.,

Otra peana como la anterior, que mide catorce centímetros de diámetro, que tiene grabada una cruz en el segundo borde exterior.

Dos piés rectos, torneados, huecos, de trece centímetros de longitud cada uno y dos vasos de siete centímetros de diámetro, con orificio como para ajustar en el centro otra pieza ó tornillo; to-

dos los indicados objetos son de metal amarillo plateado, con cuyo motivo me hallo instruyendo sumario, en el que por providencia de hoy, he acordado anunciarlo por medio de edictos en el periódico oficial de la provincia de Guadalajara y *Gaceta de Madrid*.

En su virtud, por el presente se invita á las personas que puedan declarar acerca de la pertenencia de los indicados objetos, para que lo verifiquen dentro del término de diez días ante el Juez de su domicilio, quien remitirá las diligencias á este de mi cargo; advirtiéndole á las personas que puedan resultar perjudicadas, del derecho que otorga el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, ruego á la Autoridad que en su caso entienda en la causa por robo perpetrado en la Capilla ó Santuario de Abexa, del que parece proceder los efectos hallados, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, dentro del término referido, á los fines que en derecho corresponda.

Dado en Sigüenza á 21 de Diciembre de 1895.—Avelino Alvarez C. y Perez.—P. E. de S. S.—Franco Pastor.

BRIHUEGA.

D. Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago en parte de la indemnización de perjuicios á que fueron condenados Julian Rojo y Gordo y Josefa Saez Mayoral, en la causa que contra los mismos se siguió por robo, he acordado sacar á la venta en pública y judicial subasta, por tercera vez y sin sujeción á tipo, los bienes embargados á Deogracias Almazan, vecino de Castejón de Henares, en pago del crédito que tenía á favor del Julian Rojo, y los embargados á Josefa Saez, cuyos bienes se detallan en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 125, correspondiente al 18 de Octubre último.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Castejón de Henares, el día 14 de Enero próximo á las once de su mañana.

Dado en Brihuega á 20 de Diciembre de 1895.—Luis de Adriaensens.—Juan Rodríguez.

—4643

D. Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Saturnino Lopez y Gregorio Cortés, vecinos de Arbeteta, en la causa que se les siguió por hurto de maderas, en el suprimido Juzgado de instrucción de Cifuentes, he acordado se proceda á la segunda subasta con rebaja del 25 por 100 de la tasación, de los bienes últimamente embargados á dichos sujetos y que se detallan en el periódico oficial de esta provincia, núm. 141, correspondiente al día 25 de Noviembre último.

La subasta tendrá lugar el día 11 de Enero próximo, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado de instrucción y del municipal de Arbeteta, con las mismas formalidades que se tuvieron presentes en la anterior, y que en el expresado periódico oficial se expresan.

Dado en Brihuega á 19 de Diciembre de 1895.—Luis de Adriaensens.—Juan Rodríguez.

—4618

PARTE NO OFICIAL.

SUBASTA EXTRAJUDICIAL

El día 15 del próximo Enero, de once á doce de la mañana, en la Notaría de D. Franco Pastor Cabellos, de Sigüenza, y ante el consejo de familia del incapacitado D. Toribio Rodríguez y Rodríguez, se subasta en pública licitación lo siguiente:

La participación correspondiente á 1.250 pesetas que al citado incapacitado se le adjudicaron por su legítima materna en la tercera parte de la mitad de la casa de la calle del Cardenal Mendoza (antes de Guadalajara), señalada con el número 10 antiguo y 5 moderno.

La participación también correspondiente á 2.750 pesetas que se adjudicaron y pertenecen á dicho incapacitado en la misma citada casa por su herencia paterna.

No se admitirán posturas que no cubran el precio indicado.

INTERESANTE Á LOS AGRICULTORES
y tratantes de vinos

que por las tronadas y lluvias antes de coger la uva sufren perjuicios en sus vinos.

LA ESPECIA EGIPCIA AROMÁTICA

preparada por Pedro Gaibar y Andreu, de Sigüenza, mejora los vinos en pocos días, quitándoles todo mal paladar y dándoles un sabor rancio agradable y evitando su acidez; en pocos días lo mejora tan notablemente, que parece vino de algunos años, clarificándolo al mismo tiempo.

Se garantiza entra en su composición infinidad de drogas y raíces favorables todas á la salud y mejoramiento de los vinos.

Para cada 100 arrobas de vinos con el valor de 6 pesetas es el preciso.

Para detalles y datos consúltese á su autor, práctico en droguería desde 1863,

Pedro Gaibar y Andreu,

Cardenal Mendoza, 10 (antes Guadalajara). —Sigüenza.

Arrendamiento de los impuestos mineros de la provincia de Guadalajara.

RELACION de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto del 2 por 100 del producto bruto en el segundo trimestre del año económico actual de 1895-96

Número de orden.	Título de la mina.	Nombre del explotador.	CLASE del mineral.	Término donde radica	Pesetas	Cént.
34	San Carlos y Vascongada..	D. Ramón Querejeta.....	Plata..	Hiendelaencina.....	60	»
37	Bonina Descuidada.....	Mariano Gutierrez.....	Idem....	Idem.....	40	»
	San Luis de la Lealtad....	Cosme Orna.....	Idem....	Idem.....	90	»
39	El Relámpago.....	Romualdo Escribano.....	Idem....	Idem.....	50	»
41	La Poderosa.....	Sergio Martin del Bosch.....	Idem....	Idem.....	30	»
42	Santa Catalina.....	Sociedad La Nueva Santa Cecilia..	Idem....	Idem.....	1.600	»
52	La Esperanza.....	Sociedad La Australia.....	Idem....	Idem.....	40	»
54	San Juan Facundo.....	D. Benito Ibave.....	Idem....	Idem.....	50	»
55	El Zaoril.....	Sociedad Laura.....	Idem....	Idem.....	30	»
57	La Catalina.....	Sociedad La Regeneradora.....	Idem....	Idem.....	40	»
60	Grupo de los Españoles....	Idem la misma.....	Idem..	Idem.....	80	»
64	La Envidiable.....	D. Santos Garcia.....	Idem....	Robledo.....	30	»
67	San Pedro.....	Sociedad La Australia.....	Idem....	Hiendelaencina.....	150	»
69	Segunda Santa Cecilia.....	Sociedad La Plata Roja.....	Idem....	Idem.....	110	»
117	La Morenilla... ..	Idem la misma.....	Idem....	Villares de Jadraque..	25	»
72	Luisito.....	D. Esteban Esteban.....	Cobre...	Congostrina.....	20	»
103	El Acierto.....	Sociedad El Acierto.....	Kaolin..	Pelegrina.....	540	»
126	Ave María.....	D. José García de la Sala.....	Cobre ..	Checa.....	125	»
139	Milagrillo.....	D. Teodoro Delvez.....	Hierro..	Robledo.....	20	»
149	Colon.....	D. Santiago Freyler.....	Oro	Nava de Jadraque....	450	»
	Imón (Salinas de).....	Sociedad propietaria.....	Idem....	Imón.....	300	»
	Olmeda (Salinas de).....	La misma Sociedad.....	Idem....	Olmedá de Jadraque..	300	»

El que suscribe, arrendatario de los impuestos mineros de esta provincia, previene á los dueños ó arrendatarios de las que comprende la presente relación, que de no remitir las relaciones duplicadas de los productos mineros obtenidos durante el segundo trimestre del actual ejercicio, en los diez primeros días de Enero próximo, según determina el artículo 22 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, tendrán que conformarse con las cantidades señaladas, toda vez que, con arreglo á lo estipulado en el pliego de condiciones para la subasta de este arrendamiento, que se publicó en el *Boletín oficial* de 27 de Diciembre de 1893, el arrendatario, por escritura pública otorgada á su favor en 24 de Febrero de 1894, se ha subrogado de todos los derechos y acciones de la Hacienda.

Se llama la atención al propio tiempo de los mineros, explotadores ó encargados de redactar las relaciones prevenidas por el ya citado art. 22, que al remitirlas duplicadas á las Oficinas de este arrendamiento, sitas en la calle del Museo, número 29 dup.º, entresuelo, de esta Ciudad, han de venir acompañadas de otra relación en que se exprese el número de guías expedidas en el trimestre inmediato anterior, relación que expresará por orden de fechas, de expedición, el número de la guía, todo de conformidad con la regla décima octava de la Real orden de 27 de Enero de 1894.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1895.—El Arrendatario, Francisco Barba.